MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
AMERB 161-2011 12º SEG BIENAL

APRUEBA DUODÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 8 AGO. 2011.

R.EX Nº 2120

VISTO: El duodécimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Hornos, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, Caleta Los Hornos, IV Región, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 161/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 161/201, de fecha 14 de julio de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 604 y Nº 1496, ambas de 1998, Nº 537 de 1999, Nº 1754, Nº 2015 y Nº 2086, todas de 2000, Nº 511, Nº 1377 y Nº 2525, todas de 2001, Nº 1600 de 2002, Nº 1581 y Nº 2897, ambas de 2003, Nº 2466 y Nº 2859, ambas de 2004, Nº 644, Nº 1957 y Nº 3134, todas de 2005, Nº 2758 de 2006, Nº 2592 de 2007, Nº 2042 de 2008, Nº 2852, Nº 4217, ambas de 2009 y Nº 2316 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el duodécimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Hornos, IV Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 8 del D.S. Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Panamericana Norte, Caleta Los Hornos, IV Región, R.U.T. Nº 72.276.700-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 231, de fecha 5 de enero de 1997, y domiciliada en Avenida Principal s/n, Caleta Hornos, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 161/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 323.402 individuos (155.343 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 96.371 individuos (7.812 kilogramos) del recurso lapa negra Fissurella latimarginata.
- c) 46.666 individuos (3.976 kilogramos) del recurso lapa rosada Fissurella cumingi.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 161/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquellas autorizadas, quedara supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -

separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar

contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas

de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y

Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y

reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley

General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas

señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá

informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que

corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias

vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la

interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación,

sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al

Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la

División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución

y del Informe Técnico AMERB Nº 161 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

JUBSECRE

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO.

BLO GALILEA CARRIVLO Subsecretaria de Resca